

CONTESTA DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom.

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTS.C/ GONZALEZ INDAURO ABEL
y Ots. S/ Daños y Perjuicios.

INDAURO ABEL GONZALEZ, Argentino, mayor de edad, M.I.º
Nro. B.446.498, con domicilio real en calle Diego de Villarreal
s/n, de la localidad de Villa Quinteros, Departamento Monte-
ros, y constituyendolo a los efectos legales en Casillero de
Notificaciones Nro. 355, de este Centro Judicial a V.S. res-
petuosamente dice:

I.- OBJETO:

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar la de-
manda incoada en mi contra por los Sres. HORACIO ARMANDO
ALANIZ, SARA HAYDEE PIGUAL DE ALANIZ, SARA LORENA ALANIZ Y
PATRICIA ALANIZ, solicitando desde ya el rechazo de la misma
con expresa y especial imposición de costas a la actora, todo
sustentado en las consideraciones facticas y juridicas que
expondré, y las pruebas que produciré en la etapa procesal
oportuna, las que habran de suplir el elevado criterio de
V.S. al momento de pronunciarse en definitiva.-

II.- DEDUCE RECUSACION SIN CAUSA:

Siendo esta la primera presentación en autos de esta
parte, vengo a RECUSAR SIN CAUSA, tal como lo autoriza el
art.14 C.P.C.C., sin que ello implique menoscabo alguno al
decoro de S.S.-

III.- CONTESTA DEMANDA:

Cumpliendo con el imperativo procesal impuesto por el

DIR. MUEL GONZALEZ
ABOGADO
M. 1708 1º 01 5-28

art.299 inc.2 Procesal,niego todos y cada uno de los hechos
expuestos en el libelo de demanda que no sean objeto de un
reconocimiento expreso en este escrito de responde.

En especial:

- 1)- Niego que el dia 21 de Julio del año 2002, a horas 21.00
aproximadamente,el Sr.Alaniz conduciendo su automovil Renault
9, al llegar a la interseccion de la entrada de Finca Escaro,
se **ENCONTRARA IMPREVISTAMENTE**, con el camion conducido por
esta Parte.
- 2)- Niego por ser totalmente falso que esta Parte conduciendo
el camion Mercedes Benz se encontrara atravesado en la Ruta
Nacional 38, sin ningun tipo de señalizacion para ingresar a
la finca.
- 3)- Niego que Alaniz haya realizado maniobras evasivas ten-
dientes a evitar el choque, y repito niego que mi rodado se
encontraba atravesado en la Ruta cubriendo toda la cinta
asfaltica y que ademas incluya la banquina.
- 4)- Niego haber invadido imprevistamente la ruta y haber
cruzado de este a oeste y atravesar la Ruta.
- 5)- Niego haber realizado ninguna maniobra imprudente y niego
no haber hecho uso de las luces o señales de advertencia y
niego que hubo escasa visibilidad.
- 6)- Niego haber sido negligente y que no me importara el daño
que pudiera ocasionar..
- 7)- Niego haber haber tenido culpa exclusiva en la produccion
del siniestro como haber actuado imprudentemente, y ademas
niego por falso,antojadizo e irrisorio que esta Parte circule
por la banquina este, es decir por la contraria a su sentido
de circulacion.

8)- Niego que las supuestas lesiones (cosa que tambien niego) y daños materiales causados a Alaniz y familia se hayan producido por causa de esta Parte.

9) Niego el derecho invocado como sustento de la presente accion.

IV.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.

El dia 21 de Julio de 2002, a hs. 21.00 aproximadamente mientras circulaba en un camion con acoplado por Ruta Nacional Nro. 338 en sentido Norte-Sur, y lo hacia hacia la Finca Escaro, es dable destacar que estaba trabajando, ya que segun consta en la Causa GONZALEZ INDAURO S/ Lesiones Culposas, que tramita en el Juzgado Correccional de este Centro Judicial, la que desde ya ofrezco como prueba de mis dichos, mi unidad se encontraba cargada con bines de limon, y en dichas circunstancias al llegar a la entrada de la finca Escaro colocho el guiño correspondiente con la respectiva luz de freno (stop), como la entrada a la finca es angosta me abro "UN POCO" hacia el carril este, para poder girar hacia la derecha como estaba señalizando repito con la luz de giro cuando de pronto al estar entrando en la finca, es decir pisando con las ruedas delanteras en el puente, escucho un chillido de cubiertas, como de una frenada brusca, y a posteriori siento un golpe en el lateral derecho del camion, realizado dicho golpe (choque), sobre la banquina.

En forma inmediata, y al ser esta Parte colisionado por el auto de Alaniz vé, que del auto salia gas natural tras una, supongo, rotura del mismo, y decido mover el camion ya que el mismo estaba pegado al auto, es decir el GNC, que salia estaba cerca del tanque de combustible de mi camion, por lo

DIEGO MIGUEL GONZALEZ

M.P. 708.01 P. 20

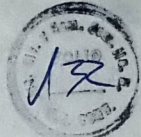
que muevo mi unidad para alejarlo del automovil de Alaniz, y de esa forma evitar una posible explosion.

Es dable destacar, que de manera inmediata ayudo a bajar a los tripulantes embistientes del auto, y en ese momento al auxiliar al conductor siento un terrible olor a alcohol que despedia el chofer Alaniz, ya que segun escuche venia de Las Termas de Rio Hondo, de un dia de fiesta y alcohol, y por si fuera esto poco lo hacia a gran velocidad, notese que en croquis realizado por personal policial denotan una frenada de 60 mts. lo que revela la excesiva velocidad que traia Alaniz, al momento de colisionarme.

Alaniz obró con un total desprecio por su vida y la de su familia y mas aun por la de los demas, ya que de todas formas fue un afortunado al colisionar a un vehiculo de gran porte, pues en otras circunstancias y de la forma en que venia conduciendo a altisima velocidad podia haber colisionado a personas transeuntes o ciclistas y podia hasta haber causado la muerte de alguien inocente, pero repito tubo suerte ya que lo unico que consiguio con la imprudente maniobra fue que a esta Parte trabajadora y padre de familia que estaba laborando en un dia domingo le secuestraran la herramienta de trabajo (camion y acoplado) por un obrar repito y ya es harto decirlo de una persona alcoholizada que circulaba a altisima velocidad.

Ahora bien, notese que en la causa penal instruida sorpresivamente no se ordeno el correspondiente dosaje alcohologico que permita demostrar el estado de ebriedad de Alaniz, conductor del vehiculo embistiente.

Cabe aclarar ademas que el actor de autos esgrime en



su libelo de demanda que se vio privado de continuar con su actividad de docente, por las lesiones sufridas es absurdo pretender hacer creer que el Sr. Alaniz si supuestamente sufrio lesiones este tiempo (cuatro meses segun el actor) no percibio suma alguna de dinero, teniendo en cuenta que la L.C.T. lo protege a traves de licencias pagas por enfermedad- accidente, por lo cual el pretendido resarcimiento en el hipotetico caso que suceda no hara mas que pagar dos veces por un mismo hecho y producir un enriquecimiento sin causa, conducta penada legalmente.

En definitiva, no existiendo pruebas que integran el concepto de Daños y Perjuicios en los fundamentos dados por el Actor, devienen como mendaces las imaginarias circunstancias que dicha parte procede a plasmar en su demanda en apoyo de sus pretensiones cuestionables desde todo punto de vista, convirtiendose a la demanda en una desmañada aventura judicial, con el claro proposito de lograr un enriquecimiento incausado. Por ello la demanda debe ser rechazada con costas.

RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA EN LA PROMOCION DEL ACCIDENTE POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOVIL.-

En efecto, el conductor del vehiculo EMBISTIENTE, no puso la debida diligencia en la conduccion del mismo.

En caso de EMBESTIMIENTO, de un vehiculo la Jurisprudencia desde antiguo ha presumido reiteradamente LA CULPA DEL EMBISTIENTE, en este caso ALANIZ.

El embestimiento denota para el conductor embistiente la IMPOSIBILIDAD DE DETENER NORMALMENTE EL VEHICULO, ante la interferencia de otro y autoriza a suponer que su conductor guiaba desatento o con excesiva velocidad, si Alaniz hubiese

DAÑO MICHEL COMEZ
ABOGADO
M. P. 708 1 01 40 20

guiado su maquina con atencio habria advertido la presencia de mi camion y se hubiese evitado el accidente.

Evidentemente en el caso que nos atañe, por las circunstancias que rodean el hecho, lugar del impacto, visibilidad, frenada, ubicacion de los vehiculos, en el momento del impacto, dan la pauta de la imprudencia por parte del conductor del automovil, (Alaniz).

Asi la Jurisprudencia dice al respecto que: "Velocidad excesiva es aquella que no permite la detencion del vehiculo en el momento oportuno, pues el primer deber del conductor es el de conservar su dominio sobre la maquina."

(CNEsp. Civ. Com.sala II Gimenea Ciriaca c/ Herc Julio s/ sumario).

CONCLUSION: a modo de conclusion podemos decir que el actor de autos circulaba totalmente "EBRID", que los reflejos se pierden claramente en ese estado, ademas no justifica bajo ningun punto de vista los pretendidos reclamos y que el accidente fue causado por su exclusiva culpa y negligencia y siendo esta la unica causa de sus lesiones, ya que el actor fué quien envistio a esta Parte.

LOS MONTOS DEL RESARCIMIENTO:

En el absurdo e hipotetico caso que S.S.considere que a esta Parte le cabe alguna responsabilidad,entendemos que en modo alguno las sumas de condena pueden acercarse minimamente a los montos que se pretenden reclamar, incurriendo el accionante en PLUS PETITIO INEXCUSABLE y asi pido que se lo condene al momento de dictar sentencia.

V.- PRUEBAS.

Ofrezco Causa penal que se tramita por ante la Fica-
lia de Instruccion Ia. Nom. y/o ante el Juzgado Correccional,
de este Centro Judicial caratulada "GONZALEZ INDAURO ABEL s/
Lesiones Culposas".-

Asimismo adherimos a la documental acompañada en escri-
to de demanda y oponiendonos a la incorporacion de cualquier
otra documentacion que no sea la estrictamente acompañada con
la pretension.

VI.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte, por denunciado el domi-
nilio real y constituido el procesal, dandoseme la correspon-
diente intervencion de ley.

2.- Se tenga por contestada la demanda y ofrecida la prueba
documental.

3.- Oportunamente se rechace la demanda en todas sus partes
con expresa imposicion de costas.-

4.- Que siendo Mi Mandante de condicion humilde, por cuerda
separada y atenor de la Ley 6314, se me otorgue un plazo para
iniciar y obtener Beneficio para Litigar sin Gastos, estiman-
do prudencial el plazo de 60 dias para tramitar el mismo.

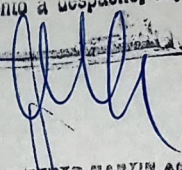
Proveerlo de conformidad sera:

JUSTICIA.-

Indauro Abel Gonzalez

DIEGO MIGUEL GOMEZ
ABOGADO
M. P. 708 L. O. E. 20

Recibido **30 JUN 2005** a hs. 12:00 y presente a despacho, sup.
la siguiente doc. Copia


ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. CIV. Y COM. CONGR. N. N. N.
CENTRO JUDICIAL COCHABAMBO



JUICIO: Alanís HORACIO ARMANDO Y/O VS. GONZALEZ IDAURO ABEL Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////cepción, Julio 01 de 2.005.-

Previo a proveer la contestación de demanda, reponga Bo-
nos Ley, apersonamiento y cumpla con depósito de ley 6059.

~~Dr. SARA NILDA del VALLE VALVERDE~~
J U E Z
JUZG. CIV. FAMILIA Y SUCESIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 JUL 2005
en Secretaría (Art. 103 C. de P.)


Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y FAMILIA Y SUCESIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13

web

CONVENIO



EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, A LOS 28 DIAS DE SETIEMBRE DE 2.005, ENTRE EL DR. JOSE E. BUSTOS, ABOGADO CON DOMICLIO LEGAL EN CALLE JOSE MARMOL N° 1443 DE LA CIUDAD DE AGUILARES, QUIEN CONCURRE A ESTE ACTO EN EL CARÁCTER DE APODERADO DE LOS SRES. HORACIO ARMANDO ALANIZ, DNI N° 11.296.070, SARA AYDEE PIGUAL DE ALANIZ DNI N° 11.818.418, SARA LORENA ALANIZ DNI N° 25.632.792 Y PATRICIA CECILIA ALANIZ DNI N° 15.567.207, AMBOS ARGENTINOS MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA COCHA TUCUMAN Y NESTOR HORACIO ALANIZ DNI N° 26.426.983 Y KARINA DEL VALLE CORREA DNI N° 28.046.861, ARGENTINOS MAYORES DE EDAD DOMICILIADOS EN LA COCHA TUCUMAN, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD SOFIA DEL VALLE ALANIZ DNI N° 41.496.486 (ESCRITURA N° 48 DEL 05/11/04 PASADA ANTE EL JUEZ DE PAZ TITULAR DEL LUGAR RUMIPUMCO DEPARTAMENTO LA COCHA PROVINCIA DE TUCUMAN) QUIENES TAMBIEN CONCURREN EN ESTE ACTO POR SUS PROPIOS DERECHOS SIN REVOCAR POR UNA PARTE; Y POR LA OTRA EL DR. FRANCISCO JOSE MICHEL H CON DOMICILIO EN CALLE CONGRESO N° 490 DE ESTA CIUDAD EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. Y CON EXPRESA RELACION AL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN FECHA 21/07/02 QUE FUERA PROTAGONIZADO ENTRE LOS VEHICULOS MARCA RENAULT 9 DOMINIO: K 021511 DE PROPIEDAD Y CONDUCTIDO EN LA OPORTUNIDAD POR EL SR. HORACIO ARMANDO ALANIZ DONDE VIAJABA ACOMPAÑADO POR SU ESPOSA SARA AYDEE PIGUAL DE ALANIZ E HIJAS SARA LORENA ALANIZ PATRICIA CECILIA ALANIZ Y SU SOBRINA SOFIA DEL VALLE ALANIZ Y EL CAMION MARCA MERCEDES BENZ 1517 DOMINIO: TBS 541 ACOPLADO HELVETICA DOMINIO: S 0321606 CONDUCTIDO POR EL SR. INDAURO GONZALEZ DEL QUE RESULTARAN VICTIMAS Y QUE DIERA LUGAR A LA CAUSA CARATULADA: GONZALEZ INDAURO ABEL S/LESIONES CULPOSAS QUE SE TRAMITA POR ANTE LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA I NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION Y A LOS AUTOS CARATULADOS ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTROS V/GONZALEZ ARTURO ABEL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE COMUN ACUERDO CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERA: LAS PARTES DE COMUN ACUERDO Y EN BASE AL PRESENTE CONVENIO TRANSACCIONAL DECIDEN DAR POR TERMINADO EL JUICIO CARATULADO ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTROS V/ GONZALEZ ARTURO ABEL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE TRAMITA POR ANTE EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACION, FIJANDO EL TOTAL INDEMNIZATORIO QUE LE CORRESPONDA Y/O LES PUDIERE CORRESPONDER POR LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS FISICOS PSIQUICOS MORALES MATERIALES Y/O PATRIMONIALES Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE SUFRIERAN Y/O PUDIERAN SUFRIR LOS SRES. HORACIO



29 SET 2005

El original de este contrato ha sido
asistido en la fecha anterior a la ley.

RECEIVED
FEB 2 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

DIRECCION GENERAL DE PERMUTACION
DE SERVICIOS
29 SET 2004
BOGOTA

RECEIVED
FEB 2 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

126

ARMANDO ALANIZ SU ESPOSA SARA AYDEE PIGUAL DE ALANIZ Y SUS HIJAS SARA LORENA ALANIZ PATRICIA CECILIA ALANIZ Y SU SOBRINA SOFIA DEL VALLE ALANIZ, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE MENCIONADO PRECEDENTEMENTE Y DEL QUE FUERAN VICTIMAS, LA SUMA TOTAL Y DEFINITIVA DE PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000.-) SIENDO EL MONTO DETERMINADO PRECEDENTEMENTE COMPRENSIVO DEL TOTAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CORRESPONDE Y/O LE PUDIERE CORRESPONDER ACEPTANDO LOS SRES. HORACIO ARMANDO ALANIZ Y SU ESPOSA SARA AYDEE PIGUAL DE ALANIZ POR SI Y POR SUS PROPIOS DERECHOS Y SUS HIJAS SARA LORENA ALANIZ PATRICIA ALANIZ Y LOS SRES. NESTOR HORACIO ALANIZ Y SU ESPOSA KARINA DEL VALLE CORREA POR SI Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR SOFIA DEL VALLE ALANIZ EL MONTO TOTAL Y DEFINITIVO DE INDEMNIZACION, ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE POR SUS PROPIOS DERECHOS.

EL IMPORTE INDEMNIZATORIO FIJADO PRECEDENTEMENTE SERA ABONADO POR LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. A LOS SRES. HORACIO ARMANDO ALANIZ SU ESPOSA SARA AYDEE PIGUAL DE ALANIZ Y SUS HIJAS SARA LORENA ALANIZ PATRICIA CECILIA ALANIZ Y LOS SRES. NESTOR HORACIO ALANIZ Y SU ESPOSA KARINA DEL VALLE CORREA POR SI Y POR SUS PROPIOS DERECHOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD SOFIA DEL VALLE ALANIZ, QUIENES MANIFIESTAN TENER FACULTADES SUFICIENTES PARA PERCIBIR.-

SEGUNDA: LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. SIN RECONOCER LOS HECHOS Y EL DERECHO INVOCADO POR LOS SRES. HORACIO ARMANDO ALANIZ Y SU ESPOSA SARA AYDEE ALANIZ POR SI Y POR SUS HIJAS SARA LORENA ALANIZ PATRICIA CECILIA ALANIZ Y LOS SRES. NESTOR HORACIO ALANIZ Y SU ESPOSA KARINA DEL VALLE CORREA POR SI Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD SOFIA DEL VALLE ALANIZ Y/O SU LETRADO APODERADO JOSE E. BUSTOS, Y AL SOLO EFECTO TRANSACCIONAL Y/O CONCILIATORIO OFRECE ABONAR DICHO IMPORTE EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION UNICA TOTAL Y DEFINITIVA, ABARCADORA DE LA TOTALIDAD DE LOS RUBROS RECLAMADOS EN LOS AUTOS MENCIONADOS Y POR EL HECHO DESCRIPTO PRECEDENTEMENTE. DICHO OFRECIMIENTO ES ACEPTADO POR LOS SRES. HORACIO ARMANDO ALANIZ SU ESPOSA SARA AYDEE PIGUAL DE ALANIZ POR SI Y SUS HIJAS SARA LORENA ALANIZ PATRICIA CECILIA ALANIZ Y LOS SRES. NESTOR HORACIO ALANIZ Y SU ESPOSA KARINA DEL VALLE CORREA Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD SOFIA DEL VALLE ALANIZ POR SUS PROPIOS DERECHOS CON EL DEBIDO PATROCINIO LETRADO Y SIN REVOCAR PODER DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1) \$ 5.000.- (PESOS CINCO MIL) PARA EL SR. HORACIO ARMANDO ALANIZ EN CONCEPTO DE DAÑOS FISICO
- 2) \$ 1.500.- (PESOS UN MIL QUINIENTOS) EN CONCEPTO DE DAÑOS MATERIALES POR EL AUTOMOVIL MARCA RENAULT 9 DOMINIO: K 021511



- 137
- 3) \$ 15.000.- (PESOS QUINCE MIL) PARA LA SRA. SARA AYDEE PIGUAL DE ALANIZ EN CONCEPTO DE DAÑOS FISICO
 - 4) \$ 2.000.- (PESOS DOS MIL) EN CONCEPTO DE LESIONES FISICAS A LA SRTA. SARA LORENA ALANIZ
 - 5) \$ 2.000.- (PESOS DOS MIL) EN CONCEPTO DE LESIONES FISICAS A LA SRTA. PATRICIA CECILIA ALANIZ
 - 6) \$ 2.500.- (PESOS DOS MIL QUINIENTOS) EN CONCEPTO DE LESIONES FISICAS PARA LA MENOR DE EDAD SOFIA DEL VALLE ALANIZ.-
- IMPORTE POR HOJA \$ 0,45
DCTO. N° 2597/3
Año 1993, B. Inc. 1

EL PAGO SE EFECTUARA EN DOS CUOTAS (2) EN LA SIGUIENTE FECHA Y FORMAS

- 1) PRIMERA CUOTA DE \$ 14.000.- CON FECHA 30/10/2.005
 - 2) SEGUNDA CUOTA DE \$ 14.000.- CON FECHA 30/11/2.005
- IMPORTE \$ 0,50

TERCERA: CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS PARTES EN ESTE ACUERDO TRANSACCIONAL, LAS MISMAS NADA TIENEN QUE RECLAMARSE BAJO NINGUN CONCEPTO, LIBERANDO LOS SRES. HORACIO ARMANDO ALANIZ SU ESPOSA SARA AYDEE PIGUAL DE ALANIZ Y SUS HIJAS SARA LORENA Y PATRICIA CECILIA ALANIZ POR SI Y LOS SRES. NESTOR HORACIO ALANIZ Y SU ESPOSA KARINA DEL VALLE CORREA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD SOFIA DEL VALLE ALANIZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS A LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A., AL PROPIETARIO DEL CAMION MARCA MERCEDES BENZ DOMINIO: TBS 541 SR. SR. EDMUNDO ALFREDO FRIAS CON DOMICILIO EN CALLE ALFREDO GUEMES N° 228 TUCUMAN, SR. JUAN CARLOS MOLINERO TITULAR DEL ACOPLADO MARCA HELVETICA DOMINIO: S 0321606, Y AL CONDUCTOR DEL CAMION SR. INDAURO ABEL GONZALEZ DNI: 8.446.498 CON DOMICILIO EN PJE. DIEGO DE VILLARRUEL VILLA QUINTEROS DEL DPTO. MONTEROS PROVINCIA DE TUCUMAN Y ASEGURADO EN LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. POLIZA N° 792.022 DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE MENCIONADO PRECEDENTEMENTE RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCION Y/O DERECHO QUE LE CORRESPONDA Y/O LE PUEDIERE CORRESPONDER, YA SEA EN EL FUERO CIVIL Y/O PENAL, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS ANTES RELACIONADOS EMERGENTES DEL ACCIDENTE OCURRIDO EN FECHA 21/05/03 Y/O DESISTIENDO DE CUALQUIER ACCION JUDICIAL INICIADA CON MOTIVO DEL ACCIDENTE MENCIONADO PRECEDENTEMENTE. EL DR. JOSE E. BUSTOS, POR DERECHO PROPIO PRESTA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE.-

CUARTA: LAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN QUE EL SELLADO DEL PRESENTE CONVENIO SERA A CARGO DE LIDERAR CIA GRAL. DE SEGUROS S.A.

QUINTA: LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO Y FUNDAMENTALMENTE EL PAGO DEL IMPORTE INDEMNIZATORIO FIJADO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y

FRANCISCO JOSE MICHEL (M)
AÑO
J.P. MAT. 1833-34. N. 1-934-78

RECEIVED
1957
JAN 10 1957
FBI
WASHINGTON
D.C.

RECEIVED
1957
JAN 10 1957
FBI
WASHINGTON
D.C.

RECEIVED
1957
JAN 10 1957
FBI
WASHINGTON
D.C.

RECEIVED
1957
JAN 10 1957
FBI
WASHINGTON
D.C.

RECEIVED
1957
JAN 10 1957
FBI
WASHINGTON
D.C.

RECEIVED
1957
JAN 10 1957
FBI
WASHINGTON
D.C.

SEGUNDA TENDRAN PRINCIPIO DE EJECUCION UNA VEZ FIRMADO POR TODAS LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO

SEXTA: AMBAS PARTES PUEDEN SOLICITAR LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE CONVENIO.-

SEPTIMA: SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO LOS SRES. HORACIO ARMANDO ALANIZ Y SU ESPOSA SARA AYDEE FIGUAL DE ALANIZ POR SI Y POR SUS PROPIOS DERECHOS Y SUS HIJAS PATRICIA CECILIA Y SARA LORENA ALANIZ Y LOS SRES. NESTOR HORACIO ALANIZ Y SU ESPOSA KARINA DEL VALLE CORREA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR SOFIA DEL VALLE ALANIZ Y EL DR. JOSE E. BUSTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y/O PATROCINANTE POR UNA PARTE Y EL DR. FRANCISCO JOSE MICHEL H POR LA OTRA.-

OCTAVA: DE COMUN ACUERDO LAS PARTES ESTABLECEN QUE LA TOTALIDAD DE LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDA Y/O LE PUDIEREN CORRESPONDER AL DR. JOSE E. BUSTOS POR SU ACTUACION PROFESIONAL EN EL JUICIO OBJETO DE ESTE CONVENIO CARATULADO ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTROS V. GONZALEZ ARTURO ABEL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS TANTO POR EL PRINCIPAL COMO POR EL PROCESO CARATULADO GONZALEZ INDAURO ABEL S/LESIONES CULPOSAS Y LAS ACTUACIONES DE ESTE CONVENIO Y SU EVENTUAL HOMOLOGACION JUDICIAL SERAN A CARGO DE LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

NOVENA: LAS PARTES A LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO RATIFICAN EL DOMICILIO CONSTITUIDO EN LOS AUTOS MENCIONADOS UP-SUPRA SOMETIENDOSE A LA JURIDICCION DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN, PREVIA LECTURA Y RATIFICACION DEL CONTENIDO TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y AL SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADO UP-SUPRA.-


JOSE E. BUSTOS
ABOGADO
Mat. 1893-J. N. T. 99678

FRANCISCO JOSE MICHEL (R)
ABOGADO
J. P. MAT. 1893-J. N. T. 99678

VALOR POR HOJA
DCTO. Apart. B. In. 2507/3.
\$ 0.50

138

TUCUMAN
1809118Q
\$ 0.50

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII



ADJUNTO CONVENIO- SOLICITO HOMOLOGACIÓN.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL II NOM

JUICIO: "ALANIZ HORACIO ARMANDO Y OTS. VS GONZÁLEZ ABEL
INDAURO y OTS. S/DAÑO Y PERJUICIO"

Pascual Ruiz, por la representación que ejerzo en autos a
V.S respetuosamente digo:

Que adjunto Convenio Transaccional. Previo vista de ley
solicito se homologue el presente acuerdo.-

JUSTICIA

PASCUAL RUIZ
ABOGADO
MP 332 CAS - 4367 CAT

20 OCT 2005 a fs. 940 y presento a despacho, ad,
la siguiente doc: Adjunta: CONVENIO TRANSAC-
CIONAL EN 4/fojas.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. Y COM. CUERPO No. 1000

P. 31
F. 1
comp

///cepción, Octubre 27 de 2.005.-

Téngase presente, previamente por Secretaría, practíquese planilla fiscal.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 OCT 2005, se notifican las partes en
Secretaría (Art. 165 C.P.S.C.).

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y/O Vs. GONZALEZ INDAURO ABEL Y/O S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

PLANILLA FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	Cant.	CODEM.1	Cant.	CODEM.2	Cant.	CODEM.3	TOTAL
IMP. DE JUSTICIA	\$ 28.000,00	2%	\$ 560,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 560,00
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 5,00	7	\$ 35,00	1	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 40,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 1,00	14	\$ 14,00	4	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 18,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 1,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. FUERA RADIO	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 609,00	0	\$ 9,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 618,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 618 (PESOS: SEISCIENTOS DIECIOCHO), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 609 (PESOS: SEISCIENTOS NUEVE).- Secretaría, Noviembre de 2.005.-

JOSE CARLOS ALBERA
PROCESADO
SECRETARIA
CONCEPCION

//////cepción, Noviembre de 2.005.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 618 (PESOS: SEISCIENTOS DIECIOCHO).- Póngase a la Oficina por el término de tres días.- NOTIFÍQUESE AUTOMATICAMENTE.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 NOV 2005

En fecha _____
en Secretaría (Art. 159 C.P.C.O.).

JOSE CARLOS ALBERA
PROCESADO
SECRETARIA
CONCEPCION



PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



TASA DE JUSTICIA B N° 970037

CONTRIBUYENTE: Francisco J. Michel

JUICIO: Acción de Cobranza y Pago

JUZGADO: Civil y Com. II de Tucumán

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA TASA

JUICIO VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

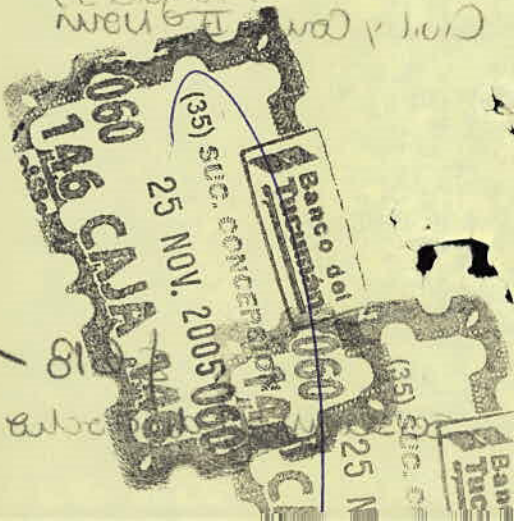
TOTAL

\$ 618

SON PESOS: seiscientos dieciocho

Francisco J. Martinez

Gravie el consenso al punto
El 19 de mayo de 2005
Cristóbal Com



SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACION

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y O. C/ GONZALEZ
INDAURO ABEL Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de
Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., a V.S. respetuosamente digo:

***Que, vengo por el presente a reponer planilla fiscal,
cuyo monto surge de decreto de fecha 4/11/05, adjunto tasa de justicia por \$
618.-

***Tengase presente.

Proveer de conformidad, JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL (h)
ABOGADO
L.P. MAY, 1993-J.N. 1º 83-7º 78
C.U.I. N° 20-11065409-0

Recibido: 25 NOV 2005

la siguiente doc:

Nº 970037 #618

12⁰⁰

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECUTOR
JUEZ CIVIL Y MERCANTIL CONJUNTO
de la III. NOMINACION
Centro Judicial de Concepción

Concepción, Noviembre 29 de 2.005.-

Agréguese la reposición fiscal acompañada y vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.-

Dra. Ma. del Valle Fuentes de Bulacio Gómez
JUEZ CIVIL EN DOC. Y LL. 1a. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En os/12/05 por un voto a la Sr. Defensora
M. de Minors.

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECUTOR
JUEZ CIVIL Y MERCANTIL CONJUNTO
de la III. NOMINACION
Centro Judicial de Concepción

Recibido hoy 01 de Diciembre de 2005

siendo horas 9:35 adjuntando

Prim. Sec. de la III. Nom.
Balanzista
Centro Judicial Concepción

Juicio: Planiz Horacio Armandos y o/c/ Gonzale
y Indauro Abel y o/s/ Dato y Per
juicio.

Se juzga:

Resuelve este Ministerio que ni
del Decreto de fs. 62 ni del decreto de fs.
108 surge que en el presente juicio exista
una menor de edad que sea parte del mis
mo. - Concepción, 7 Diciembre de 2005.

Dr. Laura

Dra. Laura Fernández Sabaté de Viola
Def. de Men. y Inc. la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En 07/12/05 viene a su quita en 143 fs -

Free Sender M...
Defensor de Menores la. Nom.
Centro Judicial Concepción

Recibido 07 DIC 2005 a hs. 10³² y presento a despacho, por
la siguiente doc.

ALBERTO MARTIN ALONSO
SECRETARIO JUDICIAL
DEF. CIV. Y COM. CONCEPCION la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

661

13

Concepción, Diciembre de 2.005.-

Agréguese, téngase presente y vuelvan los autos a Despacho para dictar Sentencia conforme están llamados a fs. 142 vuelta.- PERSONAL.

Dra. ANTONIA del C. PASTORIZA
J U E Z

En lo CIVIL en Dto. y Cto. de la Pta. Norte
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 14/12/05 me notifico el proveído que antecede de. Se ha de dictar Sentencia Homologatoria.

Paseado por
407-372

SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Juzg. Paz y Fam. C. de Tucumán	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
397	

104

JUICIO: ALANIZ HORACIO ARMANDO Y/O Vs. GONZALEZ INDAURO ABEK Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Concepción, Diciembre 20 de 2.005.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 139, se presente el Dr. Pascual N. Ruiz, apoderado de la parte actora, conforme poder gral. para juicio obrante a fs. 106 y vta., y, manifiesta que ha arribado a un acuerdo transaccional con la co-demandada Liderar Cia. Gral. De Seg. S.A., y solicita la homologación del convenio pactado.

Que dicho convenio transaccional corre glosado de fs. 135 a 138, el que se transcribe a continuación: *"En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 28 días de septiembre de 2.005, entre el Dr. José E. Bustos, abogado con domicilio legal en calle José Mármol N° 1443 de la ciudad de Aguilares, quien concurre a este acto en el carácter de apoderado de los Sres. Horacio Armando Alaniz, D.N.I. N° 11.296.070, Sara Aydee Pigual de Alaniz, D.N.I. N° 11.818.418, Sara Lorena Alaniz D.N.I. N° 25.632.792 y Patricia Cecilia Alaniz D.N.I. N° 28.567.207, ambos argentinos mayores de edad, domiciliados en La Cocha, Tucumán y Nestor Horacio Alaniz D.N.I. N° 26.426.983 y Karina del Valle Correa D.N.I. N° 28.046.861, argentinos mayores de edad domiciliados en La Cocha Tucumán, en nombre y representación de su hija menor de edad Sofia del Valle Alaniz D.N.I. N° 41.496.486 (escritura N° 48 del 05/11/04 pasada ante el juez de paz titular del lugar Rumi Punco, Dpto. La Cocha, Provincia de Tucumán) quienes también concurren a este acto por sus propios derechos y sin revocar por una parte; y por la otra el Dr. Francisco Michel (H) con domicilio en calle Congreso N° 490 de esta ciudad, en su carácter de apoderado de Liderar Cia. Gral. de Seg. S.A. y con expresa relación al accidente de tránsito ocurrido en fecha 21/07/02 que fuera protagonizado entre los vehículos marca Renault 9 Dominio: K021511 de propiedad y conducido en la oportunidad por el Sr. Horacio Armando Alaniz donde viajaba acompañado por su esposa Sara Aydee Pigual de Alaniz e hijas Sara Lorena Alaniz, Patricia Cecilia Alaniz y su sobrina Sofia del Valle Alaniz y el camión marca Mercedes Benz 1517 Dominio: TBS 541, acoplado Helvética: S0321606 conducido por el Sr. Indauro Gonzalez del que resultaran víctimas y que diera lugar a la causa caratulada: "Gonzalez Indauro Abel S/ Lesiones Culposas" que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la Ia. Nom. Del Centro Judicial de la Ciudad de Concepción y a los autos caratulados. "Alaniz Horacio Armando y/o Vs. Gonzalez Arturo Abel y/o S/ Daños y Perjuicios" que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom. Del Centro Judicial de Concepción, de común acuerdo convienen lo siguiente: PRIMERA: Las partes de común acuerdo y en base al presente convenio transaccional deciden dar por terminado el juicio caratulado: "Alaniz Horacio Armando y/o Vs. Gonzalez Arturo Abel y/o S/ Daños y Perjuicios" que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom., fijando el total indemnizatorio que le corresponda y/o le pudiere corresponder por la totalidad de los daños físicos, psíquicos, morales, materiales y/o patrimoniales y/o de cualquier otro tipo que sufriera y/o pudieran sufrir los señores Oracio Armando Alaniz, su esposa Sara Aydee Pigual de Alaniz y sus hijas Sara Lorena Alaniz, Patricia Cecilia Alaniz y su sobrina //*

PODER JUDICIAL TUCUMAN

////Sofia del Valle Alaniz, como consecuencia del accidente mencionado precedentemente y del que fueran víctimas la suma total y definitiva de pesos veintiocho mil (\$28.000) siendo el monto determinado precedentemente comprensivo del total de los daños y perjuicios que se le corresponde y/o le pudiere corresponder aceptando los Sres. Horacio Armando Alaniz y su esposa Sara Aydee Pigual de Alaniz por sí y por sus propios derechos y sus hijas Sara Lorena Alaniz Patricia Alaniz y los Sres. Nestor Horacio Alaniz y su esposa Karina del Valle Correa por si y en representación de su hija menor Sofia del Valle Alaniz el monto total y definitivo de indemnización, establecido precedentemente por su propios derechos.- El importe indemnizatorio fijado precedentemente será abonado por Liderar Cia. Gral de Seg. S.A. a los Sres. Horacio Armando Alaniz su esposa Sara Aydee Pigual de Alaniz y sus hijas Sara Lorena Alaniz Patricia Cecilia Alaniz y los Sres. Nestor Horacio Alaniz y su esposa Karina del Valle Correa por si y por sus propios derechos en nombre y representación de su hija menor de edad, Sofia del Valle Alaniz, quienes manifiestan tener facultades para percibir.- SEGUNDO: Liderar Cia. Gral. de Seg. S.A. sin reconocer los hechos y el derecho invocado por los Sres. Horacio Armando Alaniz y su esposa Sara Aydee Pigual de Alaniz por sí y por su hijas Sara Lorena Alaniz, Patricia Cecilia Alaniz y los Sres. Nestor Horacio Alaniz y su esposa Karina del Valle Correa por si y en representación de su hija menor de edad Sofia del Valle Alaniz y/o su letrado apoderado José E. Bustos y al solo efecto transaccional y/o conciliatorio ofrece abonar dicho importe en concepto de indemnización única y total y definitiva, abarcadora de la totalidad de los rubros reclamados en los autos mencionados y por el hecho descrito precedentemente.- Dicho ofrecimiento es aceptado por los Sres. Horacio Armando Alaniz y esposa Sara Aydee Pigual de Alaniz por si y sus hijas Sara Lorena Alaniz, Patricia Cecilia Alaniz y los Sres. Nestor Horacio Alaniz y su esposa Karina del Valle Correa y en representación de su hija menor de edad Sofia del Valle Alaniz por sus propios derechos con el debido patrocinio letrado y sin revocar poder discriminado de la siguiente forma: 1) \$ 5.000 (pesos cinco mil) para el Sr. Horacio Armando Alaniz en concepto de daño físico, 2) \$ 1.500 pesos un mil quinientos) en concepto de daños materiales por el automóvil marca Renault 9 Dominio: K021511, 3) \$ 15.000 (pesos quince mil) para la Sra. Sara Aydee Pigual de Alaniz en concepto de daño físicos, 4) \$ 2.000 (pesos dos mil) en concepto de lesiones físicas a la Sra. Sara Lorena Alaniz, 5) \$ 2.000 (pesos dos mil) en concepto de lesiones físicas a la Srta. Patricia Cecilia Alaniz, 6) \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) en concepto de lesiones físicas para la menor de edad Sofia del Valle Alaniz.- El pago se efectuara en dos cuotas (2) en la siguiente fecha y formas: 1) PRIMERA CUOTA DE \$ 14.000.- con fecha 30/12/2005; 2) SEGUNDA CUOTA DE \$ 14.000.- con fecha 30/11/2005. TERCERA: Cumplidas las obligaciones que asumen las partes en este acuerdo transaccional, las mismas nada tienen que reclamarse bajo ningún concepto, liberando los Sres. Horacio Armando Alaniz su esposa Sara Aydee Pigual de Alaniz y sus hijas Sara Lorena y Patricia Cecilia Alaniz por su y los Sres. Néstor Horacio Alaniz y su esposa Karina del Valle Correa en nombre y representación de su hija menor de edad Sofia del Valle Alaniz, por sus propios derechos a Liderar Cia Gral de Seguros S.A., al propietario del camión Marca Mercedes Benz dominio: TBS 541 Sr. Edmundo Alfredo Frías con domicilio en calle Alfredo Guezmez n° 228 Tucumán, Sr. Juan Carlos Molinero titular del acoplado marca Helvetica dominio: S0321606, y al conductor del camion Sr. Indauro Abel Gonzalez D.N.I. 8.446.498 con domicilio en Pje. Diego de Villarruel Villa Quinteros del Dpto. Monteros Provincia de Tucumán y asegurado en Liderar/////